



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Planificación del Desarrollo
Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo

La Paz, 18 SEP 2015
MPD/VIPFE/UNC-000242/2015
008161



Señor
Jesús Gustavo Rojas Ugarte
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL C.E.U.B.
Presente.-

**Ref.: SOLICITUD DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO
MARCO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA RM-IP-SUB**

Señor Rojas:

En atención a su nota CEUB SEN 001 N° 600/2015 de 3 de septiembre de 2015, por la que remite la actualización del "Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana (RM-IP-SUB)", para su compatibilización, tengo a bien comunicarle que de acuerdo a informe técnico MPD/VIPFE/UNC-000209/2015, dicho reglamento guarda compatibilidad con las Normas Básicas del Sistema de Inversión Pública, el Reglamento Básico de Preinversión y la normativa vigente; en este sentido se da la conformidad para su aprobación en las instancias correspondientes, para lo cual se adjunta el reglamento recibido debidamente rubricado.

Por otra parte, solicito a su autoridad se remita a esta Cartera de Estado una copia legalizada de la Resolución de aprobación y del Reglamento aprobado, para nuestro archivo y fines consiguientes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Harley Rodríguez Tellez
VICEMINISTRO DE INVERSIÓN PÚBLICA
Y FINANCIAMIENTO EXTERNO
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO



VI CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES

Santa Cruz, 27 de octubre de 2015



RESOLUCIÓN No. 01/2015

VISTOS:

La propuesta de actualización del REGLAMENTO MARCO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

CONSIDERANDO:

Que, las Universidades del Sistema para el desarrollo de sus funciones sustantivas y complementarias ejecutan recursos de origen público.

Que los gastos de inversión con recursos de origen público ejecutados por las Universidades Autónomas requieren un marco normativo para su aplicación.

Que, la Comisión de Directores Administrativos Financieros de las Universidades del Sistema elaboró el proyecto de REGLAMENTO MARCO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA.

Que, el proyecto de Reglamento fue compatibilizado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que, esta norma reglamenta la gestión de los proyectos de inversión pública en las Universidades.

POR TANTO,

La VI CONFERENCIA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE UNIVERSIDADES, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar en grande el REGLAMENTO MARCO DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA. El documento in extenso forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El documento será remitido a las Universidades para su difusión en detalle y complementación si fuera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Universidades del Sistema elaborarán y aprobarán sus Reglamentos específicos de Inversión Pública en concordancia con el Reglamento Marco, observando el principio de subsidiariedad.

ARTÍCULO CUARTO.- Encomendar al CEUB y a las Universidades del Sistema Universitario Boliviano el cumplimiento de la presente Resolución y establecer procedimientos para su difusión y aplicación.

Es dada en la sala de sesiones de la VI Conferencia Nacional Extraordinaria de Universidades, a los 27 días del mes de Octubre de 2015.

Univ. Max Mendoza Parra
SECRETARIO ESTUDIANTE

Lic. Rorr y Caverro Salinas
SECRETARIO DOCENTE

M.Sc. Saul Rosas Ferrufino
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
La Paz, 11 de noviembre 2015
Lic. Sonia Andrade Díaz
RESPONSABLE ARCHIVO CENTRAL
UNIVERSIDAD BOLIVIANA

**REGLAMENTO MARCO DE INVERSIÓN PÚBLICA
DEL SISTEMA DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA**

(RM-IP-SUB)

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Inversión Pública

Se entiende por Inversión Pública todo gasto de inversión con recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico y/o capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios o producción de bienes.

El concepto de Inversión Pública incluye todas las actividades de preinversión e inversión que realizan las entidades del sector público.

Artículo 2. Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana (RM- IP-SUB)

El Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana **(RM-IP-SUB)**, reglamenta la gestión de los proyectos de Inversión pública de las Universidades, en el marco de los Planes de Desarrollo Nacional, Plan Nacional de Desarrollo Universitario y Planes Estratégicos Institucionales de las Universidades, para una adecuada, ordenada y oportuna programación y ejecución de la inversión pública en el corto y mediano plazo, para mejorar la calidad de la inversión.

Artículo 3. Principios

Pertinencia Académica y Socioeconómica, establece que los recursos se deben destinar a la Inversión Universitaria priorizada buscando el mayor beneficio Académico, Científico y Socioeconómico para la sociedad en su conjunto.

Articulación con la Planificación y el Seguimiento, establece que las iniciativas de Inversión Universitaria deben estar articuladas dentro de las estrategias establecidas en los Planes de Desarrollo Nacional, Plan Nacional de Desarrollo Universitario y Planes Estratégicos Institucionales de las Universidades.

Gestión por Resultados, establece la necesidad de que los programas y proyectos universitarios contribuyan al logro de los resultados esperados en el marco de las líneas de acción de los Planes Nacionales de Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo Universitario y Planes Estratégicos Institucionales de las Universidades.

Racionalidad en la articulación de la preinversión y la inversión, establece que la preinversión debe estar orientada a que la inversión pública universitaria se ejecute con pertinencia, calidad, oportunidad y eficiencia en el uso de los recursos.

Complementariedad de Esfuerzos, en casos de proyectos de interés común, establece la posibilidad de conjuncionar recursos mediante el cofinanciamiento de la Inversión.

Sostenibilidad Operativa, establece que los proyectos una vez concluida su fase de ejecución deben contar con los recursos financieros que garanticen su funcionamiento en la fase de

operación y en consecuencia, generen los beneficios estimados en la fase de preinversión, cuando corresponda.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las Universidades Públicas Autónomas del Sistema de la Universidad Boliviana, que realizan actividades de Inversión bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de todos los funcionarios universitarios que participan en los diferentes procesos.

En el marco del presente Reglamento, cada Universidad Pública deberá elaborar su Reglamento Específico y remitirlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Artículo 5. Objetivos

El objetivo del presente Reglamento es establecer el marco general en base al cual las Universidades Públicas Autónomas deben elaborar sus Reglamentos Específicos.

Los Reglamentos Específicos de las Universidades deberán incorporar como sus objetivos:

- a) Establecer los contenidos y alcances de los Informes Técnicos de Condiciones Previas, Términos de Referencia y Estudios de Diseño Técnico de Preinversión; para los tipos de inversión pública establecidos en el presente RM-IP-SUB.
- b) Establecer procedimientos, responsabilidades y plazos relativos a la gestión de proyectos de Inversión en el marco de las Normas Básicas de Inversión Pública aplicadas al Sistema de la Universidad Boliviana.
- c) Definir las acciones necesarias que apoyen y aseguren la asignación eficiente de los recursos de inversión pública en el marco de la normativa vigente aplicada al ámbito universitario.

Artículo 6. Revisión y Actualización

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) en coordinación con las Universidades Públicas Autónomas revisará y actualizará, cuando corresponda, el **RM-IP-SUB** sobre la base del análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica de su ejecución, el funcionamiento de otros sistemas y las modificaciones de las Normas Básicas de Inversión Pública.

Realizada la propuesta de modificación del **RM-IP-SUB**, el CEUB la remitirá al Órgano Rector del Sistema de Inversión Pública para su compatibilización. Cumplida la misma y realizados los ajustes recomendados, el CEUB presentará el Reglamento Marco a la Conferencia Nacional de Universidades, para su aprobación mediante Resolución Expresa.

Artículo 7. Responsabilidad de la Aplicación

Cada Rector (Máxima Autoridad Ejecutiva) es responsable de la implantación y funcionamiento del **RM-IP-SUB** en su Universidad.

Artículo 8. Previsión

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y

previsiones de las disposiciones contenidas en las Normas Básicas del Sistema de Inversión Pública.

Artículo 9. Interrelación con los Sistemas de Planificación, Administración y Control

El Sistema de Inversión Pública Universitaria, se interrelaciona con los sistemas de planificación, administración y control, de la siguiente manera:

- a) Los Programas y Proyectos de Inversión de las Universidades Públicas Autónomas se deben ejecutar con miras al cumplimiento de las líneas de acción de los Planes Nacionales de Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo Universitario y Planes Estratégicos Institucionales de las Universidades.
- b) Los Programas y Proyectos de Inversión de las Universidades Públicas Autónomas forman parte de la programación integral de las operaciones de las mismas, según lo señalado en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
- c) Los Programas y Proyectos de Inversión de las Universidades Públicas Autónomas se incorporan en los presupuestos de las respectivas Universidades y en el Presupuesto General del Estado (PGE), cumpliendo las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- d) Las Universidades Públicas Autónomas realizan sus operaciones de contratación y adquisiciones para sus Proyectos de Inversión, en el marco de las Normas Básicas establecidas por el Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- e) Toda gestión y contratación de créditos para el financiamiento de Proyectos de Inversión Universitaria, se realizan dentro de los límites y condiciones establecidas por el Sistema de Tesorería y Crédito Público.
- f) El Sistema de Contabilidad Integrada incorpora las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales de los resultados del cumplimiento de los Proyectos de Inversión.

Artículo 10. Incumplimiento del Reglamentos Marco (RM-IP-SUB)

Los infractores al **RM-IP-SUB**, serán pasibles a las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Decreto Supremo N° 23318-A y Decreto Supremo N° 26237.

Se considera infracción, cualquier acción en contra de lo estipulado en el Reglamento Marco, en las Normas Básicas del Sistema de Inversión Pública y en sus Reglamentos Complementarios, en particular:

- a) El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos.
- b) La aprobación de Programas y Proyectos de Inversión Pública Universitaria que no cumplan con lo establecido en las normas básicas de inversión pública y el presente reglamento.
- c) La no provisión de información de inversión pública universitaria con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL

Artículo 11. Inversión Pública Universitaria

Se entiende por Inversión Pública Universitaria todo gasto destinado a incrementar, mejorar o reponer el acervo de capital físico, humano y/o científico, a través de programas y proyectos de inversión destinados a ampliar la capacidad del Sistema de la Universidad Boliviana y del país en la generación de ciencia, tecnología e innovación, la producción de bienes y la prestación de servicios.

En el marco de la Autonomía Universitaria y de acuerdo a sus objetivos y características, la inversión pública universitaria responderá a la siguiente clasificación:

Categoría 1. Infraestructura y Equipamiento

Todo gasto destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico (Infraestructura y/o equipamiento académico) con el propósito de ampliar la capacidad de las Universidades para el cumplimiento de su Misión.

El concepto de Inversión Universitaria para esta categoría incluye la elaboración de informes técnicos de condiciones previas, términos de referencia, estudio de diseño técnico de preinversión, ejecución, seguimiento y cierre del proyecto.

Categoría 2. Investigación y Desarrollo Tecnológico

Todo gasto destinado a programas y proyectos que permiten producir e incorporar nuevos conocimientos, desarrollar tecnologías, y/o implementar procedimientos aplicables a los procesos productivos y/o institucionales de investigación científica, tecnológica e innovación.

El concepto de Inversión Universitaria para esta categoría incluye la elaboración de informes técnicos de condiciones previas, términos de referencia, desarrollo de la investigación, presentación, difusión y aplicación de los resultados de la investigación.

Categoría 3. Acreditación, Mejoramiento Académico e Interacción Social

Todo gasto destinado a mejorar las condiciones para el desarrollo del capital humano y/o científico, a través de programas y/o proyectos que no son de infraestructura o equipamiento, relacionados con la Evaluación y/o Acreditación, Interacción Social y Mejoramiento de la Calidad y Rendimiento Académico, con el propósito de ampliar la capacidad de las Universidades para el cumplimiento de su Misión.

El concepto de Inversión Universitaria para esta categoría incluye la elaboración de informes técnicos de condiciones previas, términos de referencia, desarrollo de los programas y/o proyectos de acreditación, mejoramiento académico o interacción social; además de la presentación de los resultados de los mismos.

Artículo 12. Programa de Inversión Pública Universitaria

Es el conjunto de proyectos de Inversión universitaria que reúnen las condiciones establecidas por el presente reglamento y las Normas de Inversión Pública, ordenados de acuerdo a las

prioridades definidas por los planes Institucionales de cada Universidad del Sistema. Está conformado por el Presupuesto de Inversión Pública Universitaria, que comprende proyectos financiados, y el Programa de Requerimientos de Financiamiento.

Cada Universidad Autónoma elaborará un único Programa de Inversión Universitaria en el que incluirá todas las fuentes de financiamiento, en función al formato diseñado a nivel del Sistema de la Universidad Boliviana.

El Programa de Inversión Universitaria tendrá un horizonte de duración plurianual, dependiendo de la duración de los proyectos que lo conforman.

Artículo 13. Presupuesto de Inversión Pública Universitaria

Son recursos públicos internos y externos asignados para la realización de los proyectos de inversión universitaria que cuentan con financiamiento asegurado y están registrados en los presupuestos institucionales de cada Universidad y en el Presupuesto General del Estado, para cada gestión fiscal.

Artículo 14. Programa de Requerimiento de Financiamiento

Es el conjunto de proyectos que habiendo cumplido los requisitos establecidos por el presente reglamento y las Normas Básicas de Inversión Pública, no cuentan con una asignación de recursos suficientes para financiar su realización. Dichos requerimientos serán programados con recursos internos de los próximos periodos fiscales y/o gestionados ante el Órgano Rector para ser cubiertos con recursos externos.

Artículo 15. Proyecto de Inversión Universitaria

Es el conjunto de actividades interrelacionadas que insumen recursos, para lograr resultados en un tiempo y espacio determinados y que cuenten con un presupuesto definido, con personal y/o entidades responsables; buscando alcanzar objetivos y metas concretas, contribuyendo al desarrollo de la Universidad respectiva y de la sociedad.

Artículo 16. Fuentes de Financiamiento para la Inversión Universitaria

Se identifican las siguientes fuentes de financiamiento para los proyectos de Inversión Universitaria:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación: Son los recursos, administrados por el Gobierno Central que se transfieren a las Universidades Públicas Autónomas.
- b) Recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH): Los recursos que son destinados a las Universidades en los términos y condiciones establecidas en el D.S. 28421 y la Ley 3322.
- c) Recursos Específicos de las Universidades: Son recursos que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, se perciben y administran directamente por las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana.
- d) Recursos Externos: Son recursos que el Órgano Rector de la Inversión Pública contrata de Organismos Financieros Multilaterales, Agencias de Cooperación Internacional y Gobiernos, mediante convenios de crédito o donación, y que se transfieren a las Universidades del Sistema para financiar el Programa de Inversión Universitaria, de

conformidad a los procedimientos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Inversión Pública, sus reglamentos, el presente reglamento y lo establecido en los respectivos convenios de financiamiento.

Artículo 17. Cooperación Técnica para Inversión Pública Universitaria

Son todos los recursos en dinero o en especie que el Órgano Rector del Sistema de Inversión Pública contrata de Organismos Financieros Multilaterales, Agencias de Cooperación Internacional y Gobiernos, mediante convenios de donación que se transfieren a las Universidades Públicas, destinados a apoyar la implementación de la Inversión Pública en las Universidades.

Artículo 18. Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN WEB)

Es un instrumento técnico del Sistema de Inversión Pública que reconoce cada Proyecto de Inversión Pública como unidad del sistema, permitiendo recopilar, almacenar, procesar y difundir información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento, que incluye a los proyectos de Inversión universitaria.

Artículo 19. Instrumentos Técnicos-Metodológicos

El Sistema de la Universidad Boliviana (CEUB en coordinación con las Universidades Públicas Autónomas) elaborará instrumentos Técnico-Metodológicos para su aplicación en las Universidades Públicas Autónomas, incluyendo:

- a) **Metodologías de Preparación, Evaluación y Gerencia de Proyectos (MPEP).** Son aquellas que proporcionan criterios técnicos, de evaluación y de seguimiento para una articulación efectiva de la planificación, la preinversión, la inversión y la operación de los programas y proyectos de inversión pública universitaria.
- b) **Guías para la elaboración de Informes Técnicos de Condiciones Previas y de Términos de Referencia.** Son aquellas que orientan el proceso de elaboración de los Informes Técnicos de Condiciones Previas y de los Términos de Referencia, a fin de facilitar los procesos de elaboración de estos instrumentos, para contar con términos de referencia y presupuestos referenciales consistentes.
- c) **Criterios de priorización de la inversión pública universitaria.** Son aquellos que, a fin de determinar prioridades en la inversión pública universitaria, permiten valorar los beneficios, costos y pertinencia de los programas y proyectos en términos, académicos, científicos y socioeconómicos, a partir de la consideración de indicadores tales como: el costo por estudiante, metros cuadrados por estudiante, relación docentes/estudiantes, etc.
- d) **Instrumentos Operativos.** Son aquellos que permiten la organización y operación para procesar, registrar, monitorear, gestionar y difundir la información financiera y no financiera relativa al ciclo de vida de los proyectos de Inversión Pública universitaria, tales como: formatos de seguimiento físico, formatos de informes de cierre de proyectos, etc.

Artículo 20. Ciclo de Vida de los Proyectos.

Es el proceso racional por el que atraviesa un proyecto y que consta de las siguientes fases: Preinversión, Inversión y Operación.

En concordancia con el Artículo 11 del presente Reglamento, se establece el ciclo de vida de los proyectos para cada categoría:

Categoría 1. Infraestructura y Equipamiento

- a) **Fase de Preinversión.** Es la fase del ciclo del proyecto en la cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través de una única etapa expresada en el “Estudio de Diseño Técnico de Preinversión”, estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Esta fase se desarrolla a través de la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública.
- b) **Fase de Inversión.** La fase de Inversión constituye el proceso en el que se implementa el proyecto hasta que se obtienen los resultados concretos esperados.
- c) **Fase de Operación.** Comprende las labores operativas que se realizan luego de implementado el proyecto a fin de lograr los beneficios identificados y estimados durante la fase de preinversión.

Categorías 2. Investigación y Desarrollo Tecnológico

Es el proceso racional por el que atraviesa un proyecto y que consta de las siguientes fases:

- a) **Fase de Preinversión (Diseño del Proyecto).** Esta fase corresponde al diseño teórico y metodológico del proyecto.

Los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico deberán ser analizados en informes técnicos de condiciones previas de programa, los encargados de cada programa elaborarán términos de referencia y realizarán convocatorias, los investigadores presentarán propuestas, para luego ejecutarlas, una vez aprobadas por la MAE.

- b) **Fase de Inversión (Ejecución, Difusión y Transferencia Tecnológica).** Constituye el proceso en el que se ejecuta o implementa el proyecto hasta que se obtienen los resultados concretos esperados, los mismos que serán divulgados y publicados.

Los proyectos de investigación, que consideren Transferencia Tecnológica de los resultados del Proyecto incluirán acciones orientadas a facilitar el rendimiento, productividad, valor e impacto social de los resultados de las actividades de I+D+i.

- c) **Fase de Operación.** Constituyen labores operativas que se realizan una vez concluida la fase de inversión, si es que corresponde.

Categorías 3. Acreditación, Mejoramiento Académico e Interacción Social

Es el proceso racional por el que atraviesa un proyecto y que consta de las siguientes fases:

- a) **Fase de Preinversión (Diseño del Proyecto).**

Los programas y/o proyectos de acreditación, mejoramiento académico e interacción social deberán ser analizados en informes técnicos de condiciones previas, sobre cuya base, las unidades académicas responsables elaborarán términos de referencia y/o especificaciones técnicas, mismos que una vez aprobados por la MAE serán ejecutados.

- b) Fase de Inversión (Ejecución).** Constituye el proceso en el que se ejecuta o implementa el proyecto hasta que se obtienen los resultados concretos esperados.
- c) Fase de Operación.** Constituyen labores operativas que se realizan una vez concluida la fase de inversión, si es que corresponde.

Artículo 21. Emisión de Dictámenes de la Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector)

La Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector) de cada universidad, según la categoría del programa o proyecto, emitirá los siguientes dictámenes:

Categoría 1. Infraestructura y Equipamiento

- a)** Dictamen de inicio de la fase de preinversión, previa aprobación del informe técnico de condiciones previas, términos de referencia y presupuesto referencial (cuando la preinversión del proyecto se ejecute con recursos inscritos en inversión pública).
- b)** Dictamen de inicio de la fase de inversión, previa aprobación del estudio de diseño técnico de preinversión y presupuesto referencial, si es que el estudio de diseño técnico de preinversión recomienda la ejecución de la fase de inversión.
- c)** Dictamen de cambio de fechas.
- d)** Dictamen de cambio de costos.
- e)** Dictamen de cierre.

Para la emisión de los dictámenes de inicio de la fase de preinversión, de inicio de la fase de inversión, de cambio de fechas y de cambio de costos; se elaborará informes técnico y legal.

Para la emisión de dictámenes de cierre se elaborará informes técnico, legal y financiero.

Categorías 2. Investigación y Desarrollo Tecnológico

- a)** Dictamen de inicio de la fase de inversión, previa aprobación del informe técnico de condiciones previas, los términos de referencia y presupuesto referencial.
- b)** Dictamen de cierre.

Para la emisión de los dictámenes de inicio de la fase de inversión y de cierre se elaborará informes técnico y legal.

En caso de que el proyecto de investigación y desarrollo tecnológico haya incorporado alguna adquisición de equipamiento, al momento del dictamen de cierre, se deberá elaborar un informe financiero que respalde la activación del bien.

Categorías 3. Acreditación, Mejoramiento Académico e Interacción Social

- a)** Dictamen de inicio de la fase de inversión, previa aprobación del informe técnico de condiciones previas, términos de referencia y/o especificaciones técnicas, y presupuesto referencial.
- b)** Dictamen de cierre.

Para la emisión de los dictámenes de inicio de la fase de inversión y de cierre se elaborará informes técnico y legal.

En caso de que el proyecto de acreditación, mejoramiento académico o interacción social haya incorporado alguna adquisición de equipamiento, al momento del dictamen de cierre, se deberá elaborar un informe financiero que respalde la activación del bien.

Artículo 22. Recursos de Contravalor

Son fondos generados por o mediante donaciones y/o créditos concesionales, que el país recibe como producto de convenios entre el Gobierno de Bolivia y países cooperantes, que son administrados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 23. Órgano Rector

El Órgano Rector del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo es el Ministerio de Planificación del Desarrollo y tiene las atribuciones determinadas en el artículo 46 del D.S. 29894.

Artículo 24. Autoridad Superior

La Autoridad Superior del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo es el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) y tiene las atribuciones determinadas en el artículo 48 del D.S. 29894.

Artículo 25. Órganos de Gobierno, Coordinación y Representación del Sistema de la Universidad Boliviana

La Constitución Política del Estado, en su artículo 92, parágrafo II, establece que “Las Universidades Públicas constituirán en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario”.

En este marco, la Universidad Boliviana tiene como Órganos de Gobierno al Congreso Nacional de Universidades, la Conferencia Nacional de Universidades y como Órgano de Coordinación y Representación al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB).

Para dar cumplimiento a lo establecido en las Normas de Inversión Pública, el Sistema de la Universidad Boliviana (SUB), deberá:

- a) Elaborar y establecer el Reglamento Marco de Inversión Pública Universitaria.
- b) Formular el Plan de Desarrollo Universitario identificando políticas y estrategias de Inversión en las Universidades Públicas Autónomas.
- c) Desarrollar y aprobar, metodologías de preparación y evaluación de proyectos universitarios.

Artículo 26. Universidades Públicas Autónomas

Las Universidades que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana en el marco de su Autonomía y al amparo del Art. 92 de la Constitución Política del Estado deberán:

- a) Elaborar e implementar su Reglamento Específico de Inversión Pública en el marco del presente Reglamento.
- b) Llevar a cabo en el marco de la planificación universitaria las actividades de identificación de proyectos y la elaboración o contratación de estudios de preinversión.
- c) Formular el Presupuesto de Inversión Pública, en el marco de su respectivo Plan Estratégico Institucional y las directrices emitidas por los Órganos Rectores.
- d) Elaborar el Programa de Requerimientos de Financiamiento para su consideración y aprobación por los respectivos niveles de decisión interna de cada Universidad, y su posterior remisión al Órgano Rector para su consideración en las gestiones de financiamiento.
- e) Programar y supervisar la ejecución de los proyectos de Inversión Pública y efectuar las contrataciones para su ejecución.
- f) Efectuar el seguimiento físico y financiero de los proyectos de Inversión Pública bajo su administración, así como, preparar informes periódicos para su presentación a las instancias correspondientes y remitirlos al Órgano Rector.
- g) Evaluar los resultados alcanzados mediante la ejecución de sus proyectos, para la verificación del cumplimiento de las políticas y objetivos de desarrollo de la institución.
- h) Elaborar y desarrollar programas de capacitación para el personal docente y personal técnico administrativo de la Universidad.

Artículo 27. *De las Instancias Internas de Gestión*

Cada Universidad en el marco de sus estatutos y organización interna, definirá las competencias y responsabilidades de sus órganos internos en lo referente a los proyectos de Inversión Pública, pudiendo tomar como contenido referencial las siguientes competencias:

NIVEL SUPERIOR

a) Del Honorable Consejo Universitario

1. Definir el marco estratégico de la Universidad reflejando los objetivos institucionales, de planes, programas y proyectos de manera consistente con la planificación nacional y universitaria
2. Considerar y aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Universidad y fiscalizar su ejecución
3. Considerar, aprobar o modificar el Programa de Inversión Universitaria que comprende el Presupuesto de Inversión Pública y el Programa de Requerimientos de Financiamiento, con base a la planificación estratégica institucional.
4. Recibir y considerar los informes presentados por la Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector) acerca de la ejecución del Programa de Inversión Pública, de conformidad con las normas y reglamentos internos de cada Universidad.
5. Autorizar mediante resolución expresa, o delegar a la instancia ejecutiva, las modificaciones presupuestarias referidas a proyectos de Inversión Pública en el marco de las disposiciones legales en vigencia.

6. Velar por el cumplimiento del marco normativo vinculado con la Inversión Pública Universitaria.

b) De la Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector)

1. Presentar ante el Honorable Consejo Universitario para su consideración y aprobación, el Plan Estratégico Institucional (PEI), asegurando su elaboración de manera participativa, su coordinación y compatibilidad con el Plan Nacional de Desarrollo Universitario y el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Ejecutar el Programa de Inversión Pública en el marco del correspondiente Plan Estratégico Institucional (PEI).
3. Coordinar y elevar ante el Consejo Universitario, para su consideración y aprobación, el Programa de Operaciones Anual y el Programa de Inversión Pública Universitaria.
4. Remitir al Ministerio de Planificación del Desarrollo, por intermedio del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), el Presupuesto de Inversión Pública y el Programa de Requerimientos de Financiamiento, aprobados mediante resolución expresa.
5. Informar al Consejo Universitario sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto de Inversión Pública y el Plan Estratégico institucional.
6. Presentar al Consejo Universitario, para discusión y aprobación, propuestas de reformulación al Presupuesto de Inversión Pública, a fin de optimizar la asignación y ejecución de recursos durante la gestión fiscal.
7. Suscribir el dictamen de responsabilidades por asignación y resultados en las situaciones y circunstancias definidas en la normativa vigente.
8. Coordinar con el Órgano Rector la gestión de programas de cooperación para asistencia técnica y financiera a favor de la respectiva Universidad.
9. Suscribir convenios subsidiarios o de cofinanciamiento para proyectos de Inversión Pública.
10. Celebrar contratos, contraer obligaciones, autorizar erogaciones relacionados con el programa de Inversión Pública universitaria.
11. Gestionar solicitudes de cofinanciamiento para proyectos de Inversión Pública de la respectiva Universidad, de manera consistente con las disposiciones legales vigentes en la materia.
12. Disponer la realización de evaluaciones de resultados de los proyectos ejecutados, de manera selectiva y de acuerdo a las metodologías elaboradas por el Sistema de la Universidad Boliviana.
13. Dar cumplimiento al marco normativo y aplicación del conjunto de instrumentos técnicos y metodologías desarrolladas por el Sistema de la Universidad Boliviana.

NIVEL DE ASESORAMIENTO

c) Asesoría Legal

1. Elaborar informes legales requeridos en el marco del ordenamiento jurídico vigente.
2. Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante los procesos de contratación.
3. Elaborar los informes legales requeridos en los procesos de contratación.
4. Elaborar los contratos para los procesos de contratación.

5. Velar por el cumplimiento del marco normativo y aplicación del conjunto de instrumentos técnicos y metodologías desarrolladas.

NIVEL EJECUTIVO Y OPERATIVO

d) Departamento o Unidad de Planificación

1. Coordinar con las diferentes unidades la elaboración del Programa de Inversión Institucional en el marco del Plan Estratégico Universitario.
2. En coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y las demás Áreas y Unidades Funcionales de la Universidad, formular el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto de Inversión Pública, en función del Plan Estratégico Institucional.
3. Alimentar el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN) a partir de la información suministrada por las Áreas y/o Unidades Funcionales responsables de la ejecución de proyectos.
4. Resguardar los dictámenes de asignación de responsabilidades suscritos por la MAE.
5. Ejecutar actividades de difusión y capacitación acerca del marco normativo e instrumentos técnico-metodológicos.
6. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución física y financiera del Presupuesto de Inversión Pública de la Universidad, en coordinación con las demás Áreas y Unidades Funcionales involucradas.
7. Velar por el cumplimiento del marco normativo y aplicación del conjunto de instrumentos técnicos y metodologías desarrolladas.
8. Asesorar y apoyar en la elaboración de proyectos a las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad, en el marco de la planificación elaborada.

e) Dirección Administrativa y Financiera

1. En coordinación con la Unidad de Planificación, realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública Universitaria.
2. Brindar de manera coordinada y periódica el suministro de información necesaria y suficiente acerca del Programa de Inversión Pública de la entidad, para la alimentación de los sistemas de información definidos.
3. Participar en la elaboración, gestión, seguimiento y evaluación del Programa de Requerimientos de Financiamiento de la entidad.
4. Velar por el cumplimiento del marco normativo y aplicación del conjunto de instrumentos técnicos y metodologías desarrolladas.
5. Realizar todos los actos administrativos de los procesos de contratación de bienes y servicios.

f) Departamento o Unidad de Infraestructura

1. Identificar los requerimientos de infraestructura estableciendo su precio a efectos de ser considerados en el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto de Inversión Pública, en función del Plan Estratégico Institucional.
2. Formular y evaluar proyectos de infraestructura.

3. Realizar el seguimiento, evaluación, fiscalización y control de la ejecución de los proyectos de infraestructura, mediante personal calificado de planta y solicitar oportunamente la contratación de supervisores competentes para los proyectos licitados.
4. Supervisar la formulación y evaluación de proyectos de Inversión Pública cuya modalidad de ejecución implique contratación de terceros.
5. Brindar de manera coordinada y oportuna la información necesaria y suficiente sobre el Programa de Inversión Pública de la entidad, para alimentar los sistemas de información.
6. Elaborar informes de certificación de proyectos concluidos e informes técnicos referidos a proyectos de Inversión Pública para apoyar la toma de decisiones.
7. Elaborar en coordinación con las unidades beneficiarias, por administración directa o delegada, los proyectos de infraestructura de la respectiva Universidad.
8. Velar por el cumplimiento del marco normativo y aplicación del conjunto de instrumentos técnicos y metodologías desarrolladas.

g) Departamento o Unidad de Presupuesto

1. Emitir certificación presupuestaria de acuerdo a requerimientos de las unidades ejecutoras y el POA.
2. Informar en forma mensual sobre el comportamiento de la ejecución presupuestaria por proyecto y unidad ejecutora.
3. Registrar en el sistema de presupuestos las reprogramaciones de los proyectos según sean autorizadas.
4. En coordinación con la unidad de Planificación y las demás Áreas y Unidades Funcionales de la Universidad, formular el Presupuesto de Inversión Pública, en función del Plan Estratégico Institucional.
5. En coordinación con la unidad de Planificación alimentar el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN) a partir de la información suministrada por las Áreas y/o Unidades Funcionales responsables de la ejecución de proyectos.
6. Suministrar información a la Unidad de Planificación para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública de la respectiva Universidad, en coordinación con las demás Áreas y Unidades Funcionales involucradas.

h) Otras Unidades Universitarias

Cada universidad podrá establecer unidades e instancias competentes para la gestión de proyectos.

Artículo 28. De los Ministerios, Entidades Territoriales Autónomas y Fondos de Inversión y Desarrollo

En el marco de los procesos de Inversión Pública, las Universidades del Sistema podrán relacionarse con los Ministerios, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, otras entidades territoriales autónomas y Fondos de Inversión y Desarrollo.

CAPITULO IV

GESTION DEL CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS

Artículo 29. Informe Técnico de Condiciones Previas

Con el propósito de establecer el alcance técnico de los términos de referencia, las universidades deberán elaborar Informes Técnicos de Condiciones Previas, aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad de los proyectos, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración de los Estudios de Diseño Técnico de Preinversión.

Este informe deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:

1. Justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de las líneas de acción de los Planes de Desarrollo Nacional, Plan Nacional de Desarrollo Universitario y Planes Estratégicos Institucionales de las Universidades.
2. Idea del proyecto, donde se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y la localización.
3. Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, suscrito con las comunidades y/o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los cursos de acción a seguir. Es el caso de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico o de interacción social que requieren para su ejecución de un convenio con entidades territoriales autónomas o comunidades (si corresponde).
4. Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos los cursos de acción a seguir (si corresponde).
5. Identificación de posibles impactos ambientales (si corresponde).
6. Identificación de posibles riesgos de desastres en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto. Es el caso de los proyectos de infraestructura que se localizan en lugares con riesgo de inundación, deslizamiento u otros tipos de desastre natural o antrópico.
7. Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto.
8. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 30. Términos de Referencia y Presupuesto Referencial

Con la aprobación del informe técnico de condiciones previas las universidades deberán establecer el alcance técnico de los términos de referencia y el presupuesto referencial, con base en el siguiente contenido referencial:

1. Justificación.
2. Objetivos.

3. Alcance, actores implicados y sus responsabilidades.
4. Metodología indicativa.
5. Actividades a realizar.
6. Productos e informes a entregar.
7. Estimación de la duración del servicio.
8. Personal clave.
9. Presupuesto con memorias de cálculo.
10. Anexos.

Se elaborará términos de referencia siempre que se elabore estudios de diseño técnico de preinversión, investigaciones, actividades de acreditación, mejoramiento académico o interacción social, con recursos de inversión pública.

Artículo 31. Ejecución de la Preinversión

Cada Universidad podrá ejecutar sus estudios de preinversión por administración directa, administración delegada o una combinación de ambas.

- a) Cuando la Universidad cuente con los recursos humanos y condiciones técnicas para elaborar proyectos sin requerir del concurso de profesionales especializados y otros servicios conexos, los estudios de diseño técnico de preinversión se podrán ejecutar por **Administración Directa**, en el marco de las normas y procedimientos internos de cada universidad.
- b) Cuando los estudios se desarrollen por **Administración Delegada**, contratando los servicios de terceros, se deberá elaborar términos de referencia para la realización de los estudios de diseño técnico de preinversión.
- c) Cuando la Universidad requiera del concurso de profesionales especializados y otros servicios conexos, para desarrollar algunos componentes de un proyecto, deberá elaborar términos de referencia específicos para estas contrataciones.

Artículo 32. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión

Para la ejecución de los proyectos de inversión pública universitaria, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.

Artículo 33. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Infraestructura y Equipamiento

Para la elaboración de proyectos de infraestructura y equipamiento, las universidades deberán seguir el siguiente contenido referencial:

1. Diagnóstico de la situación actual, que identifique el problema a solucionar con el proyecto, incluyendo aspectos institucionales, legales, demográficos, económicos, y sociales:
 - a) Población beneficiaria.
 - b) Descripción de las condiciones actuales.
 - c) Identificación de las debilidades institucionales.
2. Objetivos, componentes y resultados del proyecto.

3. Presupuesto de Inversión con memorias de cálculo.
4. Organización para la implementación del proyecto.
5. Plan de Trabajo y Cronograma de Ejecución.
6. En el caso de que el proyecto incluya infraestructura, el análisis de la ingeniería del proyecto deberá contener:
 - Estudios básicos de ingeniería.
 - Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
 - ✓ Memorias de Cálculo.
 - ✓ Cómputos Métricos.
 - ✓ Análisis de Precios Unitarios.
 - ✓ Presupuesto de Ingeniería.
 - Cronograma de Ejecución.
 - Especificaciones técnicas.
7. **En caso de que el proyecto incluya equipamiento, deberá contener:**
 - Justificación de cantidades.
 - Especificaciones técnicas del equipamiento.
 - Presupuesto detallado con memorias de cálculo.
8. Determinación de costos de inversión.
9. Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos (si corresponde).
10. Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (si corresponde)
11. Pliego de especificaciones técnicas.
12. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 34. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico

Para la elaboración de este estudio, las universidades deberán contemplar el siguiente contenido referencial:

1. Denominación del Proyecto de Investigación
2. Antecedentes de la Investigación
3. Contexto y Justificación del Proyecto
4. Planteamiento del Problema
5. Hipótesis, conceptualización y operacionalización de variables. (si corresponde)
6. Objetivos del Proyecto
7. Metodología de la Investigación
8. Resultados Esperados
9. Beneficiarios
10. Plan de Ejecución (Matriz Operativa o Marco Lógico del Proyecto, Equipo Ejecutor, Cronograma, Bibliografía, etc.)
11. Presupuesto detallado con memorias de cálculo
12. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (si corresponde)
13. Resultados de la Investigación Científica, Tecnológica y/o Innovación
14. Impacto académico o socioeconómico esperado (si corresponde)
15. Plan de comunicación y difusión de los resultados
16. Análisis de pertinencia, coherencia y/o evaluación multicriterio
17. Conclusiones y recomendaciones

Artículo 35. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Acreditación, Mejoramiento Académico e Interacción Social

Para los proyectos relacionados con procesos de Acreditación, Mejoramiento Académico e Interacción Social, las universidades públicas, seguirán el siguiente contenido referencial:

No.	TIPO DE PROYECTO	CONTENIDO REFERENCIAL
1	Procesos de Evaluación y/o Acreditación	1. Denominación del Proyecto 2. Antecedentes 3. Diagnostico 4. Planteamiento del Problema 5. Objetivos del Proyecto 6. Justificación en el marco de la normativa universitaria vigente 7. Beneficiarios internos y externos de la evaluación y/o acreditación 8. Plan de Ejecución (Matriz de Marco Lógico del Proyecto, Normativa, Equipo Ejecutor, Cronograma, etc.) 9. Presupuesto detallado con memorias de cálculo. 10. Análisis de pertinencia, coherencia y/o evaluación multicriterio. 11. Conclusiones y recomendaciones
2	Programas de Interacción Social	1. Denominación del Proyecto 2. Antecedentes 3. Diagnostico 4. Planteamiento del Problema 5. Objetivos del Proyecto 6. Justificación en el marco de la normativa Universitaria vigente 7. Beneficiarios de la Interacción Social (Contribución al Desarrollo Regional y Local). 8. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (si corresponde). 9. Plan de Ejecución (Matriz de Marco Lógico del Proyecto, Normativa, Equipo Ejecutor, Cronograma, etc.) 10. Presupuesto detallado con memorias de cálculo. 11. Análisis de pertinencia, coherencia y/o evaluación multicriterio. 12. Conclusiones y recomendaciones.
3	Mejoramiento de la Calidad y Rendimiento Académico	1. Denominación del Proyecto. 2. Antecedentes. 3. Diagnóstico. 4. Planteamiento del Problema. 5. Objetivos del Proyecto. 6. Justificación en el marco de la normativa universitaria vigente. 7. Beneficiarios. 8. Plan de Ejecución (Matriz de Marco Lógico del Proyecto, Normativa, Equipo Ejecutor, Cronograma, etc.)

		9. Resultados del Mejoramiento de la Calidad y Rendimiento Académico. 10. Presupuesto detallado con memorias de cálculo. 11. Análisis de pertinencia, coherencia y/o evaluación multicriterio. 12. Conclusiones y recomendaciones.
--	--	--

Artículo 36. Fase de Inversión

Esta fase comprende la decisión de ejecutar el Proyecto de Inversión Pública, extendiéndose hasta su implementación y estando en condiciones de iniciar la fase de operación.

En esta fase se deberá elaborar el expediente de licitación para concretar la ejecución, realizar la programación física-financiera de la ejecución y ejecutar físicamente el proyecto bajo la modalidad mas adecuada.

Las Universidades ejecutarán sus proyectos en la fase de Inversión, por administración directa o por administración delegada.

a) Administración Directa: Los Proyectos de Inversión Pública serán ejecutados por la Unidad o Área Funcional competente de la Universidad por Administración Directa, cuando demuestren capacidad técnica y recursos humanos idóneos y suficientes para llevar adelante la ejecución de los proyectos.

Las condiciones que deben cumplir las Unidades o Áreas Funcionales para la ejecución de proyectos bajo esta modalidad son las siguientes:

- Disponer de capacidad técnica especializada para ejecutar el proyecto.
- Disponer de capacidad administrativa.
- Disponer de infraestructura adecuada para la ejecución del proyecto.

b) Administración Delegada: Concluida la fase de Preinversión, la Unidad o Área Funcional competente elaborará el expediente de licitación del proyecto, al cual anexará la certificación presupuestaria y la documentación requerida y establecida por el presente Reglamento, para solicitar al Responsable del Proceso de Contratación para las modalidades vigentes, autorice el inicio del proceso de contratación correspondiente, cumpliendo con lo que disponen las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios o el Reglamento Específico de cada Universidad (RE-SABS).

Artículo 37. Programación de la Inversión

En la etapa de programación de la ejecución del proyecto, debe realizarse la programación física y financiera en base a las metodologías de administración de proyectos.

La programación de la ejecución física y financiera permite incorporar en un solo análisis los factores tiempo y costo, para definir el punto óptimo de ejecución de cada actividad (ruta crítica) en función tanto de la disponibilidad de recursos físicos, humanos, financieros y temporales, como de mínimo costo de ejecución.

Las Unidades Ejecutoras dependientes de las Áreas Funcionales competentes, serán las encargadas de realizar la programación de la ejecución física y financiera de sus Proyectos de Inversión en la fase o etapa del ciclo de vida que corresponda.

Artículo 38. Ejecución de la Inversión

En la etapa de ejecución de la Inversión, debe tomarse en cuenta el plan de ejecución del proyecto y la organización necesaria para el efecto, que comprende la estimación del plazo de ejecución y las metas de avance físico en dicho plazo.

Con este fin el plan de ejecución debe incluir:

- a) La definición detallada de las actividades, tareas, y métodos de implementación y operación requeridos para ejecutar el proyecto.
- b) El balance de recursos necesarios para cada actividad con una estimación de los flujos financieros implícitos, que considere los rendimientos adecuados para cada ítem.
- c) El análisis de las posibles dificultades que se presenten durante la ejecución del proyecto, el transporte de los insumos y otros imprevistos.
- d) El análisis de la ruta crítica, de las holguras y las probabilidades para los tiempos de ejecución.
- e) La estructura organizativa necesaria para la ejecución del proyecto, que especifique tanto el personal técnico superior para la dirección, como el personal calificado y no calificado para la construcción, montaje y puesta en marcha del proyecto.
- f) El equipo mínimo requerido para la ejecución del proyecto.

Por otra parte, se debe abordar el presupuesto de costos del proyecto tanto de Inversión como de operación, ajustado en base a la información resultante de los puntos anteriores. El presupuesto de costos de Inversión debe realizarse con base en el análisis de precios unitarios para cada uno de los ítems que componen el proyecto a ejecutar, que a su vez, deberán incluir:

- 1. El análisis de costos directos e indirectos con base en los rendimientos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.
- 2. El detalle de los gastos generales y utilidades del contratista, cuando corresponda.
- 3. El presupuesto general resultante de los costos unitarios calculados, aplicados a cada uno de los cómputos de cada etapa del proceso de las actividades complementarias requeridas para la ejecución del proyecto.
- 4. El cronograma de desembolsos.

El presupuesto de los costos de operación, debe detallar las actividades, métodos y requerimientos de recursos físicos y humanos para la operación del proyecto a ejecutar.

Finalmente, la documentación necesaria para la licitación de las obras, que comprende las especificaciones generales, administrativas, técnicas y específicas para la ejecución del proyecto, que permitan realizar la supervisión técnica y administrativa en forma adecuada.

Artículo 39. Fase de Operación

La fase de operación comprende las acciones relativas al funcionamiento del proyecto, a efectos de que el mismo genere los beneficios identificados y estimados durante la fase de Preinversión, siendo esta responsabilidad de la entidad operadora del proyecto de Inversión.

Artículo 40. Conclusión de la Etapa de Inversión

En el plazo de 120 días calendario, computables a partir de la finalización de la fase de ejecución de la Inversión, las Universidades a través de su respectiva Unidad Ejecutora, deberán elaborar un Informe de Cierre de la fase de inversión del proyecto y enviar una copia del mismo al Órgano Rector del Sistema de Inversión Pública.

Artículo 41. Evaluación de Resultados

Cada Universidad, realizara evaluaciones de resultados de los proyectos ejecutados sujeto a sus procedimientos internos.

CAPITULO V GESTION DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 42. Requisitos para la Gestión de Financiamiento de Estudios de Preinversión

Constituyen requisitos para iniciar el financiamiento de estudios de Preinversión:

- a) Presentar el informe técnico de condiciones previas aprobado por la MAE
- b) Contar con los términos de referencia
- c) Contar el presupuesto referencial

Las Universidades que cuenten con los recursos humanos y la capacidad técnica y operativa necesaria, podrán realizar estos estudios en forma interna.

Artículo 43. Condiciones para la Incorporación de Proyectos en el Programa de Inversión Pública

Las condiciones para la incorporación de Proyectos de Inversión Pública que postulan a la fase de Inversión son:

- a) Estar registrado en el Sistema de Información Sobre Inversiones.
- b) Contar con los estudios de preinversión y evaluaciones que recomienden la asignación de recursos al proyecto
- c) Contar con el dictamen de la MAE, por el cual recomienda su ejecución y asume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos para la Inversión.
- d) En caso de tratarse de proyectos que vayan a ser ejecutados por la Universidad pero que sus costos de operación vayan a ser financiados por una entidad diferente, disponer de un convenio específico suscrito entre ambas instituciones, en el cual se detallen las responsabilidades y compromisos asumidos por cada una de ellas.
- e) Contar con las ratificaciones escritas de las entidades que participen en el cofinanciamiento del proyecto, cuando corresponda.

Son condiciones para la gestión de financiamiento externo o cofinanciamiento del Gobierno Central para proyectos de Inversión Pública, además de las señaladas anteriormente, las siguientes:

1. Que los desembolsos de financiamiento y los gastos recurrentes originados por los proyectos financiados no comprometan la futura situación financiera de la Universidad.

2. Que, en caso de tratarse de financiamiento reembolsable, cada Universidad demuestre efectivamente su futura capacidad de repago.

Artículo 44. Formulación del Presupuesto de Inversión Pública

El presupuesto de Inversión Pública será formulado por cada Universidad de acuerdo a las directrices del Ministerio de Planificación del Desarrollo, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las Normas Básicas del Sistema de Inversión Pública y el presente reglamento.

Los recursos financieros de las Universidades están conformados por aquellos provenientes de coparticipación tributaria, recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (compensación y transferencia), ingresos propios, créditos y donaciones.

La formulación del Presupuesto Anual, estará de acuerdo a su Programación de Operaciones Anual (POA) y en sujeción a las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y del Sistema de Inversión Pública.

Cada Universidad, a través de su Dirección Administrativa Financiera y su Unidad de Planificación, debe elaborar su Presupuesto de Inversión Pública sobre la base de los Proyectos de Inversión que cuenten con financiamiento asegurado para la gestión fiscal que corresponda, el cual se sujetará al proceso presupuestario que comprende las siguientes etapas:

- ✓ Formulación.
- ✓ Discusión y Aprobación.
- ✓ Ejecución.
- ✓ Seguimiento y Evaluación.

Artículo 45. Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones del Presupuesto de Inversión Pública, deberán sujetarse a la normativa vigente.

Artículo 46. Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública

Las diferentes Unidades Funcionales, serán las encargadas de ejecutar el Presupuesto de Inversión Pública de la Universidad.

La ejecución del Presupuesto de Inversión Pública deberá ser consolidada periódicamente por la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Planificación, debiendo ser enviada a los Órganos Rectores del Sistema de Presupuesto e Inversión Pública como establece el Artículo 11 de la Ley de Administración Presupuestaria N° 2042.

Artículo 47. Seguimiento y Control de la Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública de la Universidad

La Unidad de Planificación y la Dirección Administrativa Financiera, serán las encargadas de realizar el seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública de cada Universidad.

Cada Universidad, a través de la Unidad de Presupuesto, remitirá al Órgano Rector del Sistema de Inversión Pública la información sobre la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública

desagregada por proyectos, de manera mensual hasta el día 10 de cada mes, en forma física, digital y electrónica; o a requerimiento.

Así también, el Órgano Rector del Sistema de Inversión Pública podrá realizar el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto de Inversión Pública de la Universidad.

Artículo 48. Evaluación de la Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública

La ejecución del Presupuesto de Inversión Pública será evaluada por las instancias de evaluación establecidas en la reglamentación específica de cada Universidad.

Artículo 49. Formulación del Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF)

Cada Universidad del Sistema mediante la Unidad de Planificación y la Dirección Administrativa Financiera, elaborará su Programa de Requerimientos de Financiamiento sobre la base de los Proyectos de Inversión que no cuenten con recursos asegurados para su ejecución en la etapa o fase del ciclo de vida en la que se encuentren.

Artículo 50. Componentes del Programa de Requerimientos de Financiamiento

El programa de Requerimientos de Financiamiento de la Universidad estará dividido en tres componentes:

1. Los Proyectos de Inversión cuya ejecución se realizará con recursos de fuente interna provenientes de futuras gestiones fiscales.
2. Los Proyectos de Inversión cuya ejecución será objeto de una solicitud de cofinanciamiento ante los Fondos de Inversión y Desarrollo de acuerdo a los plazos y procedimientos fijados por estas instituciones.
3. Los Proyectos de Inversión que, al no estar considerados en los dos anteriores componentes, serán objeto de una solicitud de cofinanciamiento ante el Órgano Rector del Sistema de Inversión Pública.

Artículo 51. Seguimiento al Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF)

La Unidad de Planificación y la Dirección Administrativa Financiera, serán las instancias encargadas de realizar el seguimiento a la gestión del PRF.

Artículo 52. Evaluación del Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF)

La evaluación al Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF) será realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector), con base a los informes de la Unidad de Planificación y la Dirección Administrativa Financiera.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES (SISIN)

Artículo 53. Concepto de SISIN

El SISIN es un instrumento de organización de información, que reconoce al proyecto de Inversión Pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la

información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.

Artículo 54. Objetivos del SISIN

- Proporcionar información oportuna, actualizada y relevante que apoye la adecuada gestión del Programa de Inversión Pública Universitaria que permita el seguimiento del ciclo de vida de los proyectos de Inversión.
- Fortalecer la capacidad gerencial del Estado, apoyando la toma de decisiones que promuevan la asignación y administración eficiente de los recursos públicos para Inversión, evitando la superposición de esfuerzos y/o sobre asignación de recursos, y promuevan los proyectos complementarios y la coordinación entre las entidades Públicas.
- Posibilitar el análisis del Programa de Inversión Pública, detectando oportunamente si responde a la demanda de los beneficiarios de los proyectos.
- Posibilitar la programación, seguimiento y control de la ejecución física y financiera de los proyectos de Inversión Pública, en las fases y etapas que corresponda.
- Servir como instrumento de transparencia de la gestión universitaria, promoviendo la responsabilidad de las máximas autoridades ejecutivas, permitiendo dar cuenta de la asignación y uso de los recursos públicos y de los resultados obtenidos.

Artículo 55. Aspectos Básicos

- El SISIN es un sistema de uso obligatorio para el procesamiento de la información relacionada con los proyectos de Inversión universitaria.
- El SISIN se debe vincular y compatibilizar con los sistemas de información relacionados al proceso de Inversión.
- El SISIN está estructurado a partir de una base de datos central de información a nivel del Órgano Rector del Sistema de Inversión Pública, y acceso de las entidades vía web.

Artículo 56. Registro de Proyectos en el SISIN

Todos los proyectos de Inversión Pública se registrarán en el SISIN. El registro de los proyectos en el SISIN constituye requisito para su incorporación en el Programa de Inversión Pública de la respectiva Universidad y se realizará en el marco de los dictámenes establecidos en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 57. De los Flujos de Información

Las Universidades Públicas Autónomas proveerán al Órgano Rector del Sistema de Inversión Pública la información relativa a sus procesos de Inversión hasta el día 10 de cada mes. Asimismo, el Órgano Rector del Sistema de Inversión Pública tiene la obligación de mantener informadas a las Universidades de los registros de información contenidos en la base de datos central del SISIN. Las Universidades Públicas, deberán registrar las modificaciones presupuestarias de los distintos proyectos de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 58. Responsabilidad de la Operación del SISIN

A efectos de asegurar el adecuado funcionamiento del SISIN y la disponibilidad de información sobre los procesos de Inversión Pública, cada Universidad, a través de la máxima autoridad

ejecutiva, designará en forma permanente a un funcionario de la Unidad de Planificación o Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo a la estructura organizacional de la respectiva Universidad, que actuará como responsable de mantener el vínculo entre la Universidad y el Órgano Rector del Sistema de Inversión Pública. Este funcionario deberá:

- a) Asegurar que la información de los Proyectos de Inversión Pública de la Universidad se encuentre permanentemente actualizada en el SISIN.
- b) Asegurar que la información que figure en el SISIN sobre los proyectos de la Universidad, cumpla con los requisitos y cualidades definidas por el Órgano Rector del Sistema de Inversión Pública.

Artículo 59. Compatibilización de los Sistemas de Información

Los sistemas internos de información sobre Proyectos de Inversión Pública que operan en cada Universidad, deben ser compatibilizados con el SISIN.

Artículo 60. Subsistemas del SISIN

Los Subsistemas del SISIN son:

1. Registro de Proyectos
2. Registro de Dictámenes
3. Programación de Requerimientos de Financiamiento
4. Programación y Seguimiento a la Ejecución Física y Financiera
5. Programación Presupuestaria
6. Evaluación de Resultados

Artículo 61. Responsables del Suministro de Información

Las Unidades Funcionales que tengan bajo su cargo la ejecución de proyectos de Inversión Pública, en cualquiera de sus fases o etapas del ciclo de vida del proyecto, tienen la obligación de suministrar en forma oportuna y veraz la información que les sea requerida por el Responsable de Operación del SISIN.

CAPÍTULO VII PROGRAMA DE INVERSIÓN CON RECURSOS DEL IDH

Artículo 62. Recursos del IDH

En sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 28421 y Ley 3322, las Universidades utilizarán los recursos provenientes del IDH en proyectos de Inversión incorporados en el Programa de Inversión con Recursos IDH, exclusivamente en las siguientes competencias, que deberán tener como objetivo fundamental el mejoramiento de la actividad académica:

1. Infraestructura y equipamiento académico.
2. Procesos de evaluación y acreditación bajo la normativa vigente,
3. Programas de mejoramiento de la calidad y rendimiento académico
4. Investigación científica, tecnológica e innovación en el marco de planes de desarrollo y producción a nivel nacional, departamental y local.
5. Programas de interacción social dirigidos principalmente a poblaciones vulnerables y con altos índices de pobreza.

Las Universidades Públicas prestarán apoyo pedagógico, disciplinar y curricular a los Institutos Normales Superiores – INS además de programas de educación inicial y especial, sobre la base de convenios específicos.

Para el logro de resultados en las competencias que se han descrito precedentemente, las Universidades deberán tomar como marco general los siguientes componentes:

1. Infraestructura y Equipamiento Académico:

- a) Preinversión en infraestructura y equipamiento
- b) Adquisición de bienes inmuebles (terrenos y edificios) para uso académico
- c) Construcción de nuevas edificaciones de interés académico
- d) Rediseño y conclusión de obras de infraestructura
- e) Construcción de infraestructura para aulas, talleres, gabinetes, anfiteatros, laboratorios, bibliotecas, centros o unidades de investigación, unidades de interacción social, centros de educación a distancia, centros de producción, centros de servicios tecnológicos, unidades de vinculación con el sector productivo y otras unidades que mejoren, gestionen y apoyen la actividad académica, científica y productiva de la Universidad.
- f) Construcción de Albergues, Guarderías infantiles, Comedores y Complejos Deportivos a favor de los estudiantes.
- g) Remodelación y mejora de infraestructura académica existente (aulas, talleres, gabinetes, anfiteatros, laboratorios, bibliotecas, centros o unidades de investigación, unidades de interacción social, centros de educación a distancia, centros de producción, centros de servicios tecnológicos, unidades de vinculación con el sector productivo y otras unidades y obras complementarias que mejoren, gestionen y apoyen la actividad académica, científica y productiva de la Universidad).
- h) Equipamiento académico básico (mobiliario, pizarras, equipos de computación, equipos de proyección, equipos de comunicación y otros) de aulas, talleres, gabinetes, anfiteatros, laboratorios, centros o unidades de investigación, unidades de interacción social, centros de educación a distancia, centros de producción, centros de servicios tecnológicos, unidades de vinculación con el sector productivo y otras unidades que mejoren, gestionen y apoyen la actividad académica, científica y productiva de la Universidad.
- i) Equipamiento académico especializado (máquinas, equipos, instrumentos, herramientas, software y otros) de aulas, talleres, gabinetes, anfiteatros, laboratorios, centros o unidades de investigación, unidades de interacción social, centros de educación a distancia, centros de producción, centros de servicios tecnológicos, unidades de vinculación con el sector productivo y otras unidades que mejoren, gestionen y apoyen la actividad académica, científica y productiva de la Universidad.
- j) Equipamiento de bibliotecas físicas y virtuales (mobiliario, equipos de computación, equipos de comunicación, equipos de reproducción, libros, multimedia y otros que mejoren gestionen y apoyen la actividad académica y el aprovechamiento estudiantil).
- k) Infraestructura y equipamiento que promueva el uso de las TIC's (Fibra óptica, Internet, Intranet, salas de videoconferencia, centros de procesamiento de datos, sistemas de telecomunicaciones).
- l) Fortalecimiento de unidades de postgrado (infraestructura y equipamiento).
- m) Infraestructura y equipamiento para medios de comunicación e imprenta.

- n) Unidades de transporte, tracción y elevación para fines académicos, investigativos, científicos, productivos, interacción social y extensión Universitaria.
- o) Infraestructura y equipamiento de las unidades de apoyo a la gestión académica, científica y productiva de las Universidades.

2. Procesos de Evaluación y/o Acreditación.

- a) Procesos de autoevaluación de unidades académicas de pregrado, posgrado, Institutos de Investigación e institucional, que den como resultado un informe de evaluación elaborado de acuerdo a normativa.
- b) Procesos de evaluación externa para fines de acreditación y renovación de acreditación de unidades académicas de pregrado, posgrado, Institutos de Investigación e institucional, que den como resultado informe de evaluación externa de acuerdo a normativa.
- c) Implementación de recomendaciones resultantes de los procesos de autoevaluación y evaluación externa, que den como resultado la conformidad del evaluador externo sobre el cumplimiento de las recomendaciones.
- d) Procesos de certificación o acreditación de laboratorios y gabinetes, realizados por instituciones o pares evaluadores especializados de reconocido prestigio.
- e) Componentes relacionados con procesos de evaluación y mejoramiento continuo que den como resultado una acreditación a nivel institucional, de programas y/o de personal académico.

3. Programas de Mejoramiento de la Calidad y Rendimiento Académico

- a) Proyectos de fortalecimiento, transformación y diversificación del desarrollo curricular, que den como resultado un nuevo diseño curricular y plan de implantación tanto en el grado como posgrado
- b) Proyectos de mejoramiento de los sistemas de admisión estudiantil, que den como resultados nuevos sistemas de admisión incluyendo el diseño de los mecanismos de implantación.
- c) Proyectos de Desarrollo y Capacitación Docente (talleres, seminarios, cursos de posgrado, becas de estudio), que permitan mejorar capacidades destinadas a mejorar la calidad académica.
- d) Proyectos de Desarrollo y Capacitación del Personal de apoyo a la actividad académica (talleres, seminarios, cursos de posgrado, becas de estudio), que permitan modernizar la gestión Universitaria.
- e) Proyectos de mejoramiento de procesos de admisión docente que permitan contar con nuevos sistema de admisión docente, incluyendo planes de implantación.
- f) Proyectos de mejoramiento de procesos, metodologías y técnicas de enseñanza-aprendizaje, que den como resultado la aplicación de nuevas metodologías y técnicas de enseñanza-aprendizaje.
- g) Proyectos de Mejoramiento de niveles de permanencia estudiantil conducentes a la disminución de la deserción estudiantil, que den como resultado una disminución de la tasa de deserción.
- h) Proyectos de mejoramiento de los niveles de pertinencia de los programas académicos con las necesidades nacionales y regionales de profesionalización, que den como resultado nuevos diseños curriculares que incluyan planes de implantación.

- i) Programas de movilidad docente y estudiantil orientados al mejoramiento académico, que den resultados concretos en el mejoramiento de la calidad educativa.
- j) Proyectos de mejoramiento del desempeño docente, que permitan mejorar las capacidades didácticas y pedagógicas de las Universidades.
- k) Proyectos de articulación con el nivel secundario de educación, que den como resultado propuestas concretas de vinculación entre el nivel de educación secundaria y educación superior.
- l) Proyectos de mejoramiento de la calidad educativa, que den como resultado el diseño e implantación de nuevos sistemas y modelos de gestión de la calidad académica.
- m) Proyectos de mejoramiento de la gestión universitaria, que den como resultado nuevos sistemas y modelos de gestión Universitaria.
- n) Proyectos de reforma académica, que den como resultado propuestas de nuevos modelos y enfoques académicos.

4. Investigación Científica, Tecnológica y/o Innovación en el marco de los Planes de Desarrollo y Producción a nivel Nacional, Departamental y Local.

- a) Proyectos para la definición e institucionalización de políticas y líneas de investigación, que den como resultado nuevas políticas y líneas de investigación.
- b) Proyectos de mejoramiento de la productividad y competitividad de los productores a través de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- c) Proyectos de implementación de estructuras de gestión favorables para el desarrollo de actividades de investigación e innovación con impacto social (laboratorios, centros experimentales y centros de investigación).
- d) Proyectos para lograr sostenibilidad en las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y prestación de servicios.
- e) Proyectos para el desarrollo del Sistema Nacional, Sistemas Regionales y Sistemas Universitarios de investigación e innovación, que den como resultado la implantación de dichos sistemas.
- f) Proyectos para el fortalecimiento del entorno tecnológico de los Sistemas Regionales de Innovación.
- g) Proyectos de promoción del potencial de las Universidades para la investigación, la innovación y la prestación de servicios técnicos y tecnológicos entre los productores, gobernaciones, municipios y otros.
- h) Proyectos de inventariación de la demanda de productores, Gobernaciones, Municipios y otros en materia de investigación, servicios técnicos y tecnológicos, capacitaciones, innovaciones y otras necesidades.
- i) Proyectos de organización y potenciamiento de redes de información, comunicación y difusión de los aportes de la ciencia, tecnología e innovación en el mundo, el país y el Sistema Universitario, en materia de investigaciones e innovaciones.
- j) Proyectos para impulsar y fortalecer la participación de las Universidades en organismos, programas y redes nacionales e internacionales de ciencia y tecnología.
- k) Proyectos de desarrollo y difusión de ciencia, tecnología, innovación y trabajos de investigación (ferias científicas y/o innovación, congresos y simposios científicos, proyectos concursables para investigación científica, tecnológica e innovación).

- l) Proyectos de formalización científica de saberes locales y conocimientos técnicos ancestrales.
- m) Proyectos orientados a hacer tangible el aporte de la Universidad al desarrollo social y económico de las regiones y el país a través de la investigación e innovación.
- n) Pasantías para investigadores de acuerdo a convenios específicos, que den resultados concretos en materia de desarrollo académico, económico, social y/o productivo.
- o) Proyectos de difusión y publicación de trabajos de investigación de docentes y equipos de investigación (docentes, estudiantes y administrativos), que den resultados concretos en materia de desarrollo académico, económico, social y/o productivo.
- p) Proyectos de investigación básica o aplicada o de transferencia de tecnología e innovación que contribuyan al desarrollo, tecnológico, económico y social del país, a nivel nacional, regional y local.
- q) Proyectos de investigaciones estratégicas de impacto vinculados a programas de posgrado y centros de investigación, que contribuyan al desarrollo, tecnológico, económico y social del país, a nivel nacional, regional y local.

5. Programas de Interacción Social, dirigidos principalmente a poblaciones vulnerables y con altos índices de pobreza.

- a) Proyectos que emerjan de iniciativas de alianzas estratégicas entre la Universidad y el entorno (municipio, ETAS, provincia, departamento y otras organizaciones) que se traduzcan en crecimiento económico y social.
- b) Proyectos de desarrollo del espíritu emprendedor y planes de negocio principalmente en poblaciones vulnerables.
- c) Proyectos de desarrollo de incubadoras de empresas, cadenas productivas y nuevos emprendimientos.
- d) Proyectos de creación e implementación de nuevos modelos de competitividad e innovación para productores.
- e) Proyectos de formación de capital humano para los sectores productivos de carácter eventual y con resultados concretos.
- f) Proyectos de recuperación y conservación del acervo del patrimonio histórico, cultural y artístico de Bolivia.
- g) Proyectos de interacción social de carácter eventual y que den resultados concretos.
- h) Proyectos para la certificación de competencias laborales.

Artículo 63. Programa de Inversiones con Recursos del IDH

Cada Universidad elaborará anualmente su Programa de Inversiones con Recursos del IDH dentro del marco de las competencias descritas precedentemente y en el marco de los Planes de Desarrollo Nacional, Plan Nacional de Desarrollo Universitario y Planes Estratégicos Institucionales de las Universidades.

El Programa de Inversiones con Recursos del IDH es parte del Programa de Operaciones Anual – POA y del Presupuesto Institucional de la Universidad.

El Programa de Inversiones con Recursos del IDH estará destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias físicas, humanas, académicas, científicas y de producción, con el objeto de ampliar la capacidad de la Universidad en el cumplimiento de su Misión.

El Programa de Inversiones es un conjunto de proyectos de Inversión priorizados por la Universidad.

Un proyecto de Inversión es un conjunto integrado de actividades orientadas a alcanzar objetivos y metas específicas, con un presupuesto definido en las partidas correspondientes, personas y/o entidades responsables y en un plazo determinado.

Artículo 64. Presupuesto del Programa de Inversiones con Recursos del IDH

El Presupuesto del Programa de Inversiones con Recursos del IDH es el conjunto de recursos asignados para la ejecución de los proyectos de Inversión incluidos en el Programa. Este Presupuesto debe ser incorporado en el Presupuesto Anual de la Universidad.

El Presupuesto del Programa de Inversiones con Recursos del IDH incluirá solamente aquellos proyectos de Inversión que cuenten con financiamiento asegurado.

El Presupuesto del Programa de Inversiones con Recursos del IDH reconoce solamente gastos de Preinversión e Inversión, entendiéndose éstos como el conjunto de gastos que permiten dotar de todos los medios necesarios (bienes y servicios) para la ejecución de los proyectos.

Artículo 65. Indicadores para la Asignación de Recursos del IDH

El Sistema de la Universidad Boliviana establecerán un conjunto de indicadores para cada una de las competencias señaladas en el Artículo 62 del presente Reglamento, que garantice eficacia y eficiencia en el uso de los recursos del IDH y los remitirá al Órgano Rector para los fines consiguientes.

Artículo 66. Proceso de Elaboración del Programa de Inversiones con Recursos del IDH

Cada Universidad en el marco de su Autonomía Universitaria y su estructura organizativa establecerá en su Reglamento Específico las instancias y responsabilidades institucionales de gestión del Programa de Inversión con Recursos del IDH.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 67. Metodologías de Preparación y Evaluación de Proyectos

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana en coordinación con las Universidades Autónomas Públicas, elaborará Metodologías de Preparación y Evaluación de Proyectos, de acuerdo a las tipologías definidas en el presente reglamento, las que serán aprobadas por la Conferencia Nacional de Universidades y puestas a conocimiento del Órgano Rector.

En tanto se aprueban las metodologías, las universidades utilizarán los contenidos referenciales establecidos en el presente reglamento.

La Paz, 28 de agosto de 2015